



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	DIEGO ANDRÉS GÓMEZ CHAVARRO
Demandado:	EIMY ADRIANA RODRÍGUEZ VANEGAS
Radicación:	2023-00573
Providencia:	Auto N° 371
Asunto:	Calificar
Decisión:	Termina proceso

El 7 de febrero de la presente anualidad, el demandante remitió memorial de terminación del proceso al correo institucional del estrado judicial, aportando para ello copia de la escritura pública N°. 2206 de 24 de octubre de 2023, contentiva de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso adelantada en la Notaría 63 del Círculo de Bogotá, en la que, entre otras cosas, las partes acordaron las obligaciones entre sí y lo atinente a la custodia y cuidado personal, los alimentos y las visitas respecto de su menor hija S.V.G.R.

Ello es suficiente para arribar a la conclusión de que la finalidad del proceso aquí promovido perdió su razón de ser, toda vez que las partes no solo acordaron la cesación de los efectos civiles de su connubio, sino que se refirieron a las temáticas que exige el artículo 389 del C.G. del P.

Así las cosas, carece de objeto continuar con el trámite del proceso judicial de la referencia y lo procedente es terminarlo, disponiendo su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., resuelve

PRIMERO: TERMINAR, en el estado en que se encuentra, el proceso de la referencia, por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse los bienes desembargados a disposición de la autoridad judicial o administrativa que haya comunicado la medida.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SIN condena en costas a las partes, por no aparecer causadas dentro del expediente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias del caso en los asientos a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de marzo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ad5406462bca0ee8ec04c796742ce58f2a22535cbcd1f69e60991b8f442ed**

Documento generado en 08/03/2024 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>